

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	1..	Pesetas 25
Por seis meses		» 13
Por tres meses		» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de marzo.)

REGLAMENTO

PARA LAS

Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá, además del Presidente, de veintidós Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Artes decorativas, según para ello queda prescrito en el art. 3.º

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones generales de Bellas Artes medalla de honor de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido.

No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 16. Será Presidente del Jurado el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno de entre sus Vocales.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo, con voz y voto, las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el artículo 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, legalizada su firma ó identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habite. Los que residan en el Extranjero harán esta le-

galización ante el Consul correspondiente.

Así los electores de provincias como los del Extranjero, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la Mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Y en el pliego:

«Candidatura de don... para la Sección de...»

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el artículo 19, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúnen en todas los requisitos á que se refiere el art. 8.º

Art. 23. La Mesa formará una lista de los treinta y cinco candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, ocho para la de Arquitectura y ocho para la de Artes decorativas. Los veintidós primeros constituirán el Jurado, distribuidos en la forma que indica el art. 14, y los trece restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo en el mismo acto de la proclamación, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección, y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, haciéndolo en la misma forma. En caso de empate será proclamado el que lo hubiere sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad. Cuando la no admisión del cargo ó su renuncia se hiciera después de la sesión en que se hubiera verificado la proclamación, entrarán en juego los suplentes.

Art. 26. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el 16.

Art. 27. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 28. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 29. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 30. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 31. En caso de que por renuncia ó defecto de algunos Jurados no se completare el número que fija el artículo 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, ó en el Pleno si se tratare de la reunión de éste, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en lo relativo á la colocación de las obras, dentro de lo posible, y propuestas de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al Pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Ju-

rado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El mismo día de la constitución del Jurado comenzarán las Secciones respectivas el examen de las obras recibidas.

El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jurado.

Sólo en el caso de que por lo número de las obras presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo con la prórroga, si se concediera, no podrá pasar de diez días.

Art. 37. Cuando á pesar de la limitación establecida en el art. 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaran más de tres. A este efecto, el Presidente de la Sección solicitará de el del Pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime oportuno.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la *mayoría absoluta* de los individuos que deban componer cada Sección, conforme al art. 14.

Art. 39. Los premios consistirán en Medalla de honor; Medallas de primera, segunda y tercera clase, y Menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda, de plata, y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. El número de premios, aparte de la Medalla de honor, será el siguiente:

Sección de Pintura

1.º *Composición y figura*.—Tres primeras Medallas, nueve segundas y diez y ocho terceras.

2.º *Paisaje*.—Una primera, dos segundas y cuatro terceras.

La primera Medalla de grabado sólo podrá adjudicarse á una obra original.

Sección de Escultura

Dos primeras, cuatro segundas y seis terceras.

Sección de Arquitectura

Una primera, dos segundas y tres terceras.

Sección de Artes decorativas

Tres primeras, cinco segundas y nueve terceras.

Art. 41. Los expositores que hayan obtenido algún voto para tercera Medalla, y los demás que las Secciones del Jurado estimen conveniente, serán premiados con Mención honorífica.

Art. 42. El número de Menciones no excederá de cincuenta en Pintura (composición y figura y paisaje), ocho en Grabado, quince en Escultura, ocho en Arquitectura y veinte en Artes decorativas.

Si acaso hubiere en las condiciones del artículo precedente más expositores que Menciones pueden concederse, obtendrán este premio, en primer lugar, los que hayan alcanzado votos para tercera Medalla, y entre los restantes se completará el número á que se refiere el párrafo anterior en la forma establecida por el art. 38.

Art. 43. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas ni Menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime conveniente.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las Medallas, y en cambio en otra no fueren suficientes las que con arreglo á este Reglamento pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que esto ocurra, podrá éste pedir la reunión del Pleno al objeto de que, si éste lo acuerda así, se solicite del Ministerio la transferencia de Medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección. Esta solicitud, si procediera, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de

los plazos fijados en el art. 45, y sin perjuicio de lo en él dispuesto.

Art. 44. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior. Unicamente los expositores españoles que se encuentren en este caso, y los extranjeros, podrán ser propuestos para una condecoración, si el mérito de las obras que expongan les hace acreedores á ello, á juicio del Jurado. Estas propuestas no podrán pasar del mismo número de Medallas de primera clase señaladas para cada Sección.

A los efectos de este artículo, los artistas que hayan sido propuestos enviarán á la Delegación oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Exposición, dentro de los ocho días siguientes al de haberse publicado la concesión de premios y lista propuesta, en la *Gaceta de Madrid*, una nota documentada de las condecoraciones que ya posean, ó declaración de no tener ninguna, y en su vista, les serán concedidas las que á juicio del Gobierno procedan, si para ello reúnen condiciones.

Los que en el indicado término no cumplieran lo prescrito en este artículo, se entenderá que renuncian á obtener condecoración.

Art. 45. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios en la forma siguiente: Las de las primeras y segundas Medallas á los seis días de inaugurarse oficialmente la Exposición, y las de las terceras, Menciones y propuestas para condecoración, á los diez. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, *única y exclusivamente* para la votación de los premios, otorgando los correspondientes á aquel día en un solo acto y sin abrirse discusión alguna. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ellos. En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniendo los ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos.

Art. 46. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste.

CAPÍTULO VI

DE LA MEDALLA DE HONOR

Art. 47. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 48. Se adjudicará la indicada Medalla conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieran obtenido *Medalla* en los certámenes á que se refiere el art. 8.^o, celebrados en años anteriores.

2.^a La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa su Presidente, los de las Secciones y el Secretario general.

3.^a Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.^a La votación se verificará hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta del número total de los artistas que, conforme á la 1.^a y 5.^a de estas reglas, *tienen derecho* á tomar parte en la votación.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco ó no asiatiere número bastante para formar la mayoría absoluta que queda definida, en la primera ó segunda votación no se procederá á repetirlos.

5.^a Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.^a No se admitirán votos por delegación.

CAPÍTULO VII

DE LAS ADQUISICIONES Y PREMIOS EN METÁLICO

Art. 49. Los artistas premiados con primera Medalla tendrán derecho á que el Gobierno les adquiera las obras que la hayan obtenido, en precio de cinco mil pesetas cada una de las correspondientes á las Secciones de Pintura (composición y figura y paisaje) y de Escultura, y en el de cuatro mil las de Grabado y Arquitectura.

Art. 50. Los expositores premiados con segunda Medalla en Pintura (composición y figura y paisaje) y en Escultura, recibirán sendos precios de tres mil pesetas; los que la obtengan en Grabado y en la Arquitectura, dos mil; en ambos casos, con cesión de la obra respectiva, y siempre que el expo-

sitor se avenga á tomar los precios indicados.

Los que alcanzaren tercera Medalla en las dos primeras Secciones, setecientas cincuenta pesetas, y en las otras dos, quinientas pesetas.

Las primeras, segundas ó terceras Medallas en la Sección de Artes decorativas recibirán como premio dos mil, mil y quinientas pesetas, respectivamente.

Los artistas premiados con tercera Medalla en las cuatro primeras Secciones, conservarán la propiedad de sus obras, como los de las tres clases en la de Artes decorativas, además de recibir sus premios en metálico.

Art. 51. Si se adjudicare la Medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando crédito no menor de veinte mil pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan suprema distinción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a Simultáneamente con los Certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar, como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.^a Al Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico administrativo de la Exposición, compete la facultad de consentir ó prohibir la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de obras.

3.^a El Jurado cuidará de que dos días antes de inaugurarse oficialmente la Exposición queden colocadas las obras admitidas en los lugares donde han de figurar, sin que pueda después hacerse cambio alguno.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda

suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

Madrid 7 de febrero de 1908.—
Aprobado por S. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 27 de agosto del año 1900, se fijen anualmente los derechos de registro que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de enero de 1900:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se fijó por primera vez en la cantidad de 4 por 1.000 de las fianzas constituidas por dichas Compañías y Sociedades como derechos de registro:

Resultando que en los años sucesivos se ha mantenido esta misma cifra, en virtud de las Reales órdenes de 6 de mayo de 1902, 28 de febrero de 1903, 12 de marzo de 1904, 22 de mayo de 1905, 14 de mayo de 1906 y 30 de marzo de 1907:

Considerando que al suprimirse la Sección de Reformas Sociales se encargó de la Asesoría general el despacho total de todos los expedientes de seguros y sus incidencias, con evidente aumento de los gastos de material y personal de esta dependencia:

Considerando que desde que estos derechos se fijaron por primera vez no ha sufrido alteración importante el número de Compañías registradas;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para el año 1908 se fije, como en los anteriores, en el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio, con arreglo á la ley de 30 de enero de 1900.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1908.

Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

Instalaciones eléctricas

Don José Sáiz Mesones, vecino de Silió, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la oportuna autorización para el tendido de una línea de energía eléctrica á alta tensión, con destino al alumbrado, que partiendo de la Central, situada en la margen derecha del río Parayas, en término de Esles, pasará por este pueblo, en donde se bifurcará para seguir una línea por los pueblos de Llerana, Avionzo, Villacarriedo y Selaya, y la otra por los pueblos de Lloreda, Santa María de Cayón y Argomilla, arrancando una derivación desde Santa María de Cayón hasta Sarón, pasando por la Abadilla.

La línea de transporte que se proyecta será aérea en toda su longitud, con destino al alumbrado de los expresados pueblos, y funcionará á una tensión de 3.000 voltios.

El trazado de la primera sección de la línea aérea cruzará sucesivamente el río Parayas, varias sendas y caminos vecinales de pequeña importancia, el río Coterrillo, camino vecinal de Avionzo á Villacarriedo y ramal de carretera que, de la de Guarnizo á Villacarriedo, va al colegio de los padres Escolapios. La línea se establecerá sobre terrenos del común de los Ayuntamientos de Santa María de Cayón, Saro, Villacarriedo y Selaya; el resto sobre terrenos de propiedad particular.

El trazado de la segunda sección cruza sucesivamente el río Lloreda; lo vuelve á cruzar junto al puentecillo de Plantío; lo cruza de nuevo en las inmediaciones de Lloreda, y, por último, junto al puente de Santa Lucía, para seguir paralela al camino municipal de Lloreda á Cayón; cruza la carretera de Guarnizo á Villacarriedo (kilómetro 10,008), el río Pisueña y camino vecinal de Argomilla. El trazado de la línea de derivación cruza varios caminos vecinales hasta llegar á Sarón. La línea se establecerá sobre terrenos del común del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, y el resto en terrenos de propiedad particular.

La relación de los propietarios á cuyos terrenos afectan ambas secciones de la línea, es la siguiente:

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

- Herederos de don Nicolás Camino.
D. Antonio Liaño.
Julián Cobo.
Casimiro Rodríguez.
D.^a Cecilia Barrada.
D. Carlos Cabello.
Cándido Sámano.
Herederos de don Agustín Rapado.
D. Simón Martínez.
Santiago Gutiérrez.
D.^a Teresa de la Sierra.
D. Gregorio Saro Barrada.
D.^a Micaela Rapado.
D. José Pereda.
Esteban Ruiz.
Julián Cobo.
Francisco Sierra.
José María Sierra.
Antonio Rapado.
Justo Rebollar.
Manuel Velasco.
Salvador Gómez.
Juan Concha.
Mariano Gómez.
Luis Gómez.
Saturnino Rivero.
Cristino Gómez.
Bruno Ruiz.
Manuel García Obregón.
Antonio González.
D.^a Casilda Orza.
D. Martín Ruiz.
Herederos de don José M.^a Mazo.
D.^a Francisca Villa.
D. José Mora.
Herederos de don Pedro Camino.
D.^a Manuela Muriedas.
D. Vicente Mora.
Bernardino Penagos.
Casimiro Alonso.
Modesto Alonso.
Norberto Ruiloba.
Ramón Saro.
Antonio Arenal.
Amós Saro.
Manuel Cabrales.
José Mora.
Martín Ruiz.
D.^a Manuela Muriedas.
D. Lorenzo Diego.
Bernardino Obregón.
Andrés Mazón.
Manuel Anuarte.
Antonio Cornelio.
Ramón Orza.
Manuel Cabrales.
Modesto Mirones.
D.^a María Gutiérrez.
D. Bernardo Saro.
Policarpo Colso.
Antonio Zúñiga.
Ricardo San Emeterio.
Quintín Santa María.
D.^a Petra Colso.
Nápolo Rivero.
D. Emilio Arenal.
Adolfo García Obregón.
D.^a Carmen Villa.

- D. Indalecio Penagos.
D.^a Elisa Villa.
D. Pedro Villa.
Eusebio Gómez.

Ayuntamiento de Saro

- D. Eusebio Pérez.
Simón Pérez.
Juan Pardo.
D.^a María Obregón.
D. Blas Gómez.
Ambrosio Ortiz.
Fidel Ortiz.
Herederos de don Agapito Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

- D. Benito Pardo.
Agapito Pardo.
Francisco Gutiérrez.
Pedro Fernández.
Juan Mantecón.
D.^a Dolores Gómez.
D. Tomás Cobo.
D.^a Ana Pérez.
Rosa Pérez.
D. Teodoro Fernández.
Abraham Pelayo.
Antonio Díaz.
Herederos de don Manuel Pacheco.
D.^a Filomena Fernández.
D. Higinio Pérez.
Herederos de don Manuel Losada.
D. Cristóbal Fernández.
José Cobo.
Agustín Abascal.
D.^a Dolores Gómez.
D. León Mantecón.
Joaquín Sáez.
Herederos de don Miguel Mazón.
D.^a Petra Gutiérrez.
D. Tomás Cobo.
Dámaso Fernández.
Fernando Fernández de Velasco.
Francisco Cabello.
Alejandro Gómez.
José Abascal.
D. Angela Abascal.
D. José María Abascal.
Gabino Garandal.
Luciano Pérez.
Cesáreo Abascal.
Agapito Gutiérrez.
Domingo Abascal.
Primo Abascal.
Isidro Lañano.
Eloy Sáez.
D.^a Manuela Abascal.
D. Celestino Oria.
Joaquín Diego Abascal.
Tomás Crespo.
Federico Diego.
Manuel Pérez.
Serapio Maza.
Andrés García.
D.^a Rita Trueba.
D. Antonio Maza.
Alejandro Gómez.
Francisco Peña.
D.^a María Cobo.

- D. Ricardo Abascal.
Luciano Pérez.
Víctor Sáiz.
Clemente Roldán.
Juan Abascal.
Ambrosio Ortiz.
Manuel Ruiz.
Antonio Valillo.
José Camino.
Ángel Herrero.
Ludovico Güemes.
Ezequiel Diego.
Juan Gómez.
Francisco Cabello.
Domingo Roldán.
Manuel Pérez.
Juan Villa.
José Mora.
Felipe Abascal.
Ángel Abascal.

Ayuntamiento de Selaya

- Herederos de Manuel Losada.
Don Vidal Fernández.
José Barquín.
José Camino.
Ángel Fernández.
Dámaso Fernández.
D.^a Nicolasa Rueda.
D. José Arce.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que quedan citados.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 13 de marzo de 1908.
—El Ingeniero Jefe, *José Villanova*.

Elecciones de Compromisarios

Distrito de Camargo

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes que en este distrito de Camargo tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Concejales

Don José María Escobedo Bolado, Víctor Cagigas Sierra, José

Herrería, José Sánchez, Gerardo Miera, Francisco Bolado, Julián Navarro, Jerónimo Canal, José Cagigas Castañera, Fructuoso Gonchategui y Domingo de la Riva.

Mayores contribuyentes

Don Modesto Ortiz Sáinz, José Fernández Agüero, Juan Dúbeda, Francisco Cacho Cagigas, Miguel Antonio Sierra Ibáñez, José Barros Bolado, Francisco Castanedo Bolado, Saturnino Pérez Requena, Fausto Gómez, Ángel Fernández Sedano, Andrés Lostal, Francisco Camargo Cacho, Leoncio Revilla Valdés, José Fernández Ruiz, Fidel Navarro, Gregorio Hondal, Pedro Castanedo Bolado, Manuel Fernández Somavilla, Román Cavia Escajedo, Lorenzo Zamánillo Pablo, Marcos Castañera Casuso, Eduardo Miranda Portilla, Inocencio Molino, Anacleto Alonso, Valentín Castanedo Bolado (hijo), Andrés Bárcena Herrera, Victoriano Cagigas Gómez, Restituto Caballero, Juan Cagigas, Martín Canal Arriola, Benito Cortázar, Justo Fernández, Joaquín Herrera Mier, Juan Mons, Cipriano Ponzela, Pedro Rivas Cacho, Faustino Rivas Casuso, Miguel Sierra, Prudencio Valle Regato, Celestino Quintanal, Miguel Diego, Ramón Herrera, Vicente Gutiérrez, Darío Montes, José Esteban Rodríguez y Valentín Castanedo Bolado (padre).

Camargo 13 de marzo de 1908.
—El Alcalde, *José María Escobedo*.
—El Secretario, *Saturnino Pérez*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines

Extracto de los acuerdos del cuarto trimestre del año de 1907.

Octubre 6

Pagar 12 pesetas y 80 céntimos por arreglo del toril para lidiar los toros.

Pagar 25 pesetas por suscripción del BOLETIN OFICIAL.

Pagar 33 pesetas de material de enseñanza para la escuela de fundación de Cereceda.

Pagar 50 pesetas y 40 céntimos de cohetes voladores para lucimiento de las fiestas públicas.

Pagar 1.131 pesetas y 84 céntimos para completar el encabezado de consumos y obligaciones de primera enseñanza.

Pagar 796 pesetas y 98 céntimos por el tercer trimestre del repar

to provincial y del arbitrio sobre vinos.

Pagar su haber del tercer trimestre á los empleados del Ayuntamiento.

Pagar las retribuciones escolares á los Maestros y Maestras de las cuatro escuelas públicas del Municipio.

Pagar 171 pesetas y 15 céntimos, importe de material para las oficinas municipales y Registro civil y efectos timbrados.

Pagar 45 pesetas por servicios de guardería de montes.

Aprobar el extracto de los acuerdos del tercer trimestre.

Nombrar á don Segundo Alonso Maestro provisional de la escuela de Ojébar, interin se provee oficialmente.

Pagar 8 pesetas por un viaje á Santander á hacer pagos y otros servicios municipales.

Pagar 156 pesetas y 13 céntimos por gastos de la cárcel del partido judicial del tercer trimestre.

Pagar 21 pesetas por vallas y arreglos de los árboles del paseo de San Andrés.

Pagar 5 pesetas por tocar el tamboril en la romería de los Mártires.

Pagar 25 pesetas por reparación de la fuente pública de Lama.

Noviembre 3

Nombrar guarda rural á don Pedro Ortíz Marrón.

Secorrer con 15 pesetas á un vecino pobre y enfermo.

Nombrar una Comisión que delimite y mida una parcela de terreno común radicante en Rocillo.

Quedar enterada la Corporación de que la Hacienda ha abonado 138 pesetas y 3 céntimos de recargos de la contribución industrial.

Pagar 75 pesetas y 60 céntimos del 20 por 100 de propios recaudados.

Aprobar el reparto individual de la contribución por rústica y pecuaria para 1908.

Noviembre 24

Pagar 81 pesetas y 75 céntimos, importe del material y trabajo empleado en reparar el edificio escuela de Cereceda.

Gratificar con 2 pesetas al matador de una zorra.

Pagar 14 pesetas y 75 céntimos por una lata de petróleo para alumbrado de las clases nocturnas de adultos.

Pagar 10 pesetas por tocar el tamboril en las fiestas de San Martín y San Andrés.

Pagar 11'50 pesetas por cristales para las escuelas de Ojébar.

Verificar las subastas de los arriendos del impuesto de consumos para 1908, el 25 de diciembre próximo.

Diciembre 8

Pagar 50 pesetas por un pliego de tercera clase de pagos al Estado para reintegrar el nuevo libro de actas.

Declarar insolventes á los padres del prófugo Nicolás Viar González, núm. 12 del sorteo de 1907.

Declarar que los padres del mozo prófugo Francisco Martínez Barquín, número 7 del sorteo de 1907, poseen bienes propios que han sido tasados en 222 pesetas.

Declarar que los padres del mozo prófugo Vicente Otegui Flores, núm. 9 del sorteo de 1907, poseen bienes propios que han sido tasados en 359 pesetas y 75 céntimos.

Aprobar la cuenta general de festejos públicos del presente año.

Asignar el líquido imponible á un edificio de nueva construcción de don Ramón Fernández.

Asignar el líquido imponible á un edificio de nueva construcción de don Remigio Trueba.

Visitar las escuelas públicas antes de las vocaciones de las próximas Pascuas.

Convocar para la reparación de caminos á los varones de diez y seis á cincuenta años, por prestación personal, socorriéndolos con raciones alimenticias.

Diciembre 22

Nombrar persona que recoja en la Tesorería de Hacienda las 451 pesetas y 10 céntimos, ingresadas por importe de cédulas personales quemadas.

Pagar 1.495 pesetas y 27 céntimos para completar el encabezado de consumos y obligaciones de primera enseñanza del cuarto trimestre.

Pagar 796 pesetas y 98 céntimos por reparto provincial y arbitrio sobre vinos por el cuarto trimestre.

Pagar 133 pesetas y 75 céntimos por el 10 por 100 del importe de leñas para hogares y de pastos para ganados de los montes á cargo de la Hacienda.

Pagar 30 pesetas y 80 céntimos por el 10 por 100 del importe de leñas para hogares y de pastos para ganados de los montes á cargo de Fomento.

Pagar 37 pesetas, importe de explosivos para arrancar piedra

para reparación de caminos vecinales.

Diciembre 29

Formalizar el ingreso y salida de las 1.268 pesetas y 71 céntimos de recargos municipales sobre contribución territorial, percibido por la Hacienda y aplicado á obligaciones de primera enseñanza.

Formalizar el ingreso y salida de 551 pesetas y 85 céntimos de recargo de la contribución industrial percibido por la Hacienda y aplicado á consumos.

Formalizar el ingreso y salida de 75 pesetas y 60 céntimos de recargos de la contribución industrial aplicadas por la Hacienda al pago del 20 por 100 de propios.

Formalizar el ingreso de 150 pesetas y 76 céntimos de intereses de inscripciones afectas á primera enseñanza, percibidas por el apoderado del Ayuntamiento.

Formalizar el ingreso de 96 pesetas y 56 céntimos de intereses de inscripciones de propios.

Formalizar el ingreso de 101 pesetas y 11 céntimos del premio de formación de matrícula.

Formalizar el ingreso de 72 pesetas y 75 céntimos del premio de formación de padrón y expendición de cédulas.

Ingresar en Caja 34 pesetas y 90 céntimos de multas municipales liquidadas.

Ingresar en Caja 76 pesetas y 55 céntimos de recargo municipal sobre cédulas personales liquidadas.

Se enteró la Corporación de haberse recibido de la Hacienda las 451 pesetas y 10 céntimos, importe de las cédulas personales que se quemaron.

Se enteró la Corporación de que el arrendatario del impuesto de consumos ha completado el pago del remate.

Pagar sus haberes del cuarto trimestre á los empleados del Ayuntamiento.

Pagar las retribuciones escolares á los Maestros y Maestras de las cuatro escuelas públicas.

Pagar la cuenta de material y efectos timbrados para el Ayuntamiento y Juzgado, importe 140 pesetas y 66 céntimos.

Pagar á doña Irene Toca 60 pesetas por su haber del año 1907, como apoderada del Ayuntamiento.

Pagar 5 pesetas de gastos en defensa de la pesca del río Asón.

Pagar 133 pesetas y 75 céntimos del importe de las leñas para hogares y de pastos para ganados de

los montes á cargo de la Hacienda, del año anterior, que adelantó doña Irene Toca.
 Pagar 16 pesetas por gastos de dos viajes á Santander para hacer pagos y otros servicios municipales.

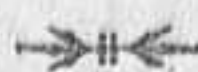
Se enteró la Corporación de que el 25 se hicieron los remates del impuesto de consumos para 1908. Que el de líquidos se hizo en 8.750 pesetas y el de carnes y cereales en 2.770 pesetas.

Designar los fieltos para el adeudo del impuesto de consumos durante el año de 1908.

Pagar 3 pesetas y 50 céntimos por podar árboles del paseo de San Andrés.

Se enteró la Corporación de que el contratista de la nueva Casa Consistorial suspende los trabajos hasta principio de marzo próximo.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en sesión de hoy. Reunión á 1.º de marzo de 1908.
 —El Alcalde, *Eusebio Gordón*.—
Dalmacio Castillo.

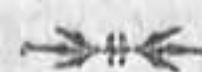


Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

Se cita nuevamente por medio del presente edicto á los mozos del actual reemplazo José Coterillo Fuente, Alejandro Ruiz Aja y Agapito Salvarrey Gómez, por no haber comparecido ante este Ayuntamiento, en el cual fueron alistados y sorteados, obteniendo los números 12, 15 y 18, respectivamente, á fin de que en todo el corriente mes se presenten ante esta Alcaldía para ser tallados, reconocidos y clasificados; pues de lo

contrario serán declarados prófugos.

Rivamontán al Mar 11 de marzo de 1908.—El Alcalde accidental, *Carlos Cagigal*.



Ayuntamiento de Valderredible

El reparto vecinal de consumos se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios y de reclamación.

Valderredible 11 marzo de 1908.
 —El Alcalde, *N. G. Bustamante*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

Relación de las escuelas que según los partes recibidos se hallan vacantes en la provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta, con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Pueblos	Dotación — Pesetas	Observaciones
DE NIÑOS				
Reinosa	Santiurde de Reinosa	Santiurde de Reinosa	375	
Idem	Enmedio	Matamorosa	312 50	
Santoña	Liérganes	Pámanes	312 50	
Santander	Pielagos	Zurita	312 50	
Cabuérniga	Tudanca	Tudanca	312 50	
DE NIÑAS				
Santoña	Liérganes	Pámanes	312 50	
MIXTAS				
Potes	Castro ó Cillorigo	Ojedo	375	
Idem	Pesaguero	Valdeprado-Cueva	375	
Reinosa	Valderredible	Villamoñico	375	
Idem	Enmedio	Cervatos	375	Maestra
Idem	Idem	Aldueso	375	Idem
Villacarriedo	Vega de Pas	Pandillo	375	
Idem	Corvera	Borleña	375	
Torreavega	Cieza	Collado	375	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 10 de marzo de 1908.

El Secretario,

Primitivo Pelaz.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, S. M. SANTANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos, para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3. COMPAÑÍA, S. M. SANTANDER